-----Trelew, de septiembre de 2019. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "R. C., B. s/ Sucesión AbIntestato" (Expte. Nro. 326 - Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew (Expte. Nro. 278 - Año 2017), a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Banco del Chubut a fs. 119, en su condición de entidad oficiada en estos autos (ver fs. 67, último párrafo), contra la resolución de fs. 114/115 y fundado a fs. 124/125vta.----------

-------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------I) A fs. 114/115, mediante la citada resolución, la jueza de grado resuelve que el Banco del Chubut S.A., deberá realizar las acciones necesarias para adecuar la tasa de interés del plazo fijo constituido a fs. 73, bajo el número de certificado 1469831, a la tasa de interés que la entidad ofrece para los plazos fijos ofrecidos por el sistema de home banking, y/o cajeros la que según surge de la página oficial a la fecha es de 50,00 % T.N.A., 63,23 % T.E.A. y 4,11 % T.E.M. (plazo fijo en pesos electrónicos) de 30 a 59 días.----------

-----II) A fs. 119, el Dr. D. E. F., letrado apoderado del Banco del Chubut S.A. apela dicha resolución, la que sostiene con el memorial de fs. 124/125vta. Da cuenta que la resolución en crisis omite considerar cuestiones referidas al sistema financiero que le imponen al banco oficiado la obligación de seguir la normativa prevista por el Banco Central de la República Argentina. Señala que violenta la autonomía del Banco de Chubut S.A. porque lo obliga a una conducta a la cual la entidad bancaria no está obligada por ley.----------

-----III) Sentado ello, y efectuando un análisis circunstanciado de los elementos de la causa que hacen a la cuestión planteada importa señalar que a fs. 64/vta. la Asesora de Familia peticionó la constitución de un plazo fijo a 30 días con renovación automática por los montos que le corresponden a L. F. y N. S. R.. Además solicitó que la tasa de interés sea la estipulada para la constitución de plazo fijo en pesos (home banking y cajeros) en los términos de la impresión de pantalla que acompaña extraída de la página web https://www.bancochubut.com.ar/producto/personal/plazos-fijos (ver fs. 63/vta.). ----------

-----A fs. 67 la magistrada de grado dispuso oficiar a la entidad crediticia apelante para que la suma de $ 65.757,50 (pesos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete con cincuenta centavos) que se encuentra depositada en la cuenta perteneciente a estos autos Nro. X – CBU X constituya un plazo fijo renovable automáticamente cada treinta días con la tasa de interés vigente en pesos para home banking y cajeros, debiendo comunicar la entidad el resultado de tal diligencia.----------

-----Ello fue comunicado mediante el Oficio Nro. 1550/2018 cuya copia luce a fs. 70. ----La entidad crediticia a fs. 73 informa que se constituyó un plazo fijo por un capital de $ 65.757,50 (pesos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete con cincuenta centavos) el cual fue debitado de la cuenta corriente judicial correspondiente a los presentes autos, quedando la imposición con las siguientes características: número de certificado: 1469831, renovación automática, por un plazo de 30 días, con vencimiento el 18/02/19 a una TNA del 26 %. Aclara que conforme la respuesta dada desde el Área Financiera de la Casa Matriz se asignó la TNA del 26 % a dicha imposición señalando que los plazos fijos efectuados por sucursal (mostrador) con renovación automática, como el presente caso, sólo admite la tasa de pizarra vigente para operaciones canalizadas por mostrador (sucursal) (ver fs. 73).----------

-----De ello se corrió vista a la Asesora de Familia, quien a fs. 80 contesta la misma donde manifiesta que la entidad está incumpliendo con una orden judicial que es la de constituir un plazo fijo renovable automáticamente cada treinta días con la tasa de interés vigente en pesos para home banking y cajeros automáticos y solicitó requerirle al Banco que cumpla con lo ordenado a fs. 67, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.----------

------A fs. 81 la magistrada de grado le ordena al Banco del Chubut S.A., dado que ha constituido el plazo fijo ordenado a fs. 67 con una tasa diferente a la allí indicada sin justificar su accionar con la normativa que señala y siendo que de acuerdo a lo que surge de la página web cuya copia luce a fs. 63 dicha entidad efectúa distintas ofertas al público de las tasas existentes para los plazos fijos, entre ellas la ordenada a fs. 67 (TNA 41,00 %), y que la heredera menor de edad se ve obligada a operar indefectiblemente con la cuenta judicial creada por dicha entidad hasta que adquiera la mayoría de edad, la negativa por parte de la entidad bancaria al acceso a dicho beneficio la pone en un marco de desigualdad que no se compadece con lo dispuesto por los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional y el principio pro homine. En razón de ello, le requiere al Banco que realice todas las gestiones necesarias para adecuar el plazo fijo a la tasa indicada bajo apercibimiento de disponer la aplicación de astreintes como asimismo determinar las sumas que se dejaron de percibir por aplicación de la tasa distinta de la ordenada.

------Mediante Oficio Nro. 177/19 el Banco del Chubut S.A. es notificado de dicha resolución siendo recepcionado el 12 de marzo de 2019 (ver fs. 87).----------

-------Que a fs. 95/96vta. se presenta el Dr. D. E. F. por el Banco apelante y en su planteo expresa lo mismo que ahora reitera para sostener el recurso bajo análisis (ver fs. 125/125). ----------

------A fs. 101/102 la Asesora de Familia contesta la vista conferida respecto del planteo

efectuado por el Dr. D. F. F. en representación del Banco del Chubut S.A. en insiste en que dicho organismo debe cumplir con la manda judicial dispuesta a fs. 65 y reiterada a fs. 81. ----------

------En tal contexto el recurso deducido por el Banco del Chubut S.A. a fs. 119 es inadmisible por extemporáneo pues lo que impugna es una resolución producto de otras que han adquirido firmeza (ver fs. 67 ratificada a fs. 81).----------

------Es que dichas resoluciones debieron ser impugnadas en la oportunidad de la presentación que realiza la entidad crediticia a fs. 95/96vta. pues a esa altura tenía cabal conocimiento de los alcances de la resolución que ahora cuestiona y además, ya en dicha presentación esgrimió los mismos fundamentos que ahora se reiteran en el pretendido recurso en tratamiento. ----------

-----IV) Desde tal perspectiva, es determinante para el rechazo del recurso en análisis que la resolución que cuestiona es producto de otra anterior que ha quedado firme, en el caso, la dictada a fs. 67 in fine del 27/12/18 y luego ratificada con mayores fundamentos a fs. 81, del 21/02/19, por medio de las cuales se ordenó al Banco del Chubut S.A. que constituya un plazo fijo renovable automáticamente cada treinta días con la tasa de interés vigente en pesos para home banking y cajeros con la suma de $ 65.757,50 (pesos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete con cincuenta centavos) que se encuentra depositada en la cuenta judicial perteneciente a estos autos Nro. X – CBU X. Tales resoluciones se encuentran firmes, es decir, que precluyó la oportunidad para su posible impugnación al no haberse deducido oportunamente el recurso contra las resoluciones referidas precedentemente.----------

------Si quien se considera perjudicado con una resolución no utiliza oportunamente alguno de los remedios procesales a su alcance, no resulta posible que esa facultad extinguida por efecto de la preclusión, se intente utilizar con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para ejercerla.----------

-----Por ello, al reputar preclusa la oportunidad para cuestionar la resolución de fs. 114/115 el recurso deducido a fs. 119 y fundado a fs. 124/125vta. deviene inadmisible por extemporáneo, consecuentemente corresponderá confirmar en todas sus partes la resolución de fs. 114/115vta. venida en apelación.----------

-----V) Atento el resultado arribado las costas se imponen al Banco del Chubut S.A., en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.). Sin regular honorarios al Dr. D. E. F., por resultar su actividad inoficiosa (conf. art. 3 de la ley XIII Nro. 4).----------

------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) DECLARAR inadmisible por extemporáneo el recurso interpuesto a fs. 119 y fundado a fs. 124/125vta. y consecuentemente confirmar la resolución dictada a fs. 114/115 en todas sus partes. ----------

-----II) IMPONER las costas de esta instancia al Banco del Chubut S.A. vencido (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).----------

------III) SIN REGULAR honorarios al Dr. D. E. F., por resultar su actividad inoficiosa (conf. art. 3 de la ley XIII Nro. 4).----------

-----IV) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V N° 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 STJCh).----------

-----V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIE– CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA